

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de junio de 1969 por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo 7.527/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.527/1968, promovido por don Luis Navas Carrillo, Oficial de la Administración de Justicia, de la Rama de Tribunales, contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de 31 de agosto y 23 de octubre de 1967, que denegaron su ingreso en la Escuela Judicial para poder pasar al Secretariado de Tribunales, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Luis Navas Carrillo contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de 31 de agosto de 1967 y 23 de octubre del mismo año 1967, que denegaron la solicitud deducida por aquél para incorporarse a la Escuela Judicial, debemos declararlas válidas y subsistentes, por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

El señor Ministro de Justicia, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de junio de 1969 por la que se dispone la publicación y ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.752/68.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.752/68, interpuesto por don Juan Manuel Torné García y otros, Secretarios de la Administración de Justicia, de la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 27 de mayo y 15 de julio de 1968, por las que se anunciaron a concurso de traslado de Secretarías vacantes en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, siendo también parte como coadyuvante don Manuel Telo Álvarez, Secretario de la Administración de Justicia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver a la Administración de la demanda promovida por don Francisco Martínez Arenas, Procurador de los Tribunales, en nombre de don Juan Manuel Torné García, don Carlos Cima García, don Ramón Fernández de Tiro y Semper, don Francisco Fernando Gutiérrez Marraco y don José Luis Vázquez Sotelo, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 27 de mayo y 15 de julio de 1968, por la que convocó concurso de traslado en las Secretarías de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, y desestimó el recurso de reposición interpuesto, respectivamente, cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes: sin hacer especial condena en costas.»

El señor Ministro de Justicia, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de junio de 1969 por la que se dispone la publicación y ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.104/68.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.104/68, promovido por don Manuel Comellas Salmerón, Secretario de la Administración de Justicia, de la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 27 de mayo de 1968 y 5 de julio siguiente, que acordaron su jubilación forzosa, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazamos los motivos de inadmisión opuestos por el Abogado del Estado y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de 5 de julio de 1968, salvo en cuanto al extremo en que denegó la misma al recurrente el reconocimiento de haberes pasivos; particular el último que por no ajustarse a derecho lo declaramos nulo, resolviendo, en su lugar, que dicho Centro Directivo es incompetente para decidir sobre el fondo de la última cuestión citada, y ello sin perjuicio de que el demandante pueda ejercitar, si así lo estima procedente, ante los organismos idóneos, los derechos de que se cree asistido en la materia de haberes pasivos.»

El señor Ministro de Justicia, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de junio de 1969 por la que se concede a la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 11.366, "Virgen de la Antigua"», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de mayo de 1969, por la que se declara la planta de desecación de pimiento del «Grupo Sindical de Colonización número 11.366, "Virgen de la Antigua"», a instalar en la pedanía de Monteagudo, del término municipal de Murcia, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente d), «Desecación de productos agrícolas», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1966.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 11.366, "Virgen de la Antigua"», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.